



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0397-2026-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 25 de junio del 2026.

VISTO:

Carta N° 069-2026-R.C/C.V.A, de fecha 08 de junio del 2026, de CONSORCIO VILLA AGRARIA; Carta N° 068-2026/OIAP-RL, de fecha 11 de junio del 2026, de Superviso de Obra Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO; Informe N° 2920-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 15 de junio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 2680-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 17 de junio del 2026, de Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N° 0746-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 22 de junio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto de la **APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2603255;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069 precisa que, los contratos pueden modificarse mediante la autorización de ampliaciones de plazo, siempre que se mantenga el equilibrio económico-financiero y se respete la finalidad del contrato;

Que, de acuerdo con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, el inciso 198.1 literal a) precisa que: "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo. Sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2026-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, en conformidad con la Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.14 como una de las competencias de Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo";

Que, mediante Carta N° 058-2026-R.C/C.V.A, de fecha 08 de junio del 2026, el CONSORCIO VILLA AGRARIA remite al Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO (supervisor de obra) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2603255, donde concluyen que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 es por 13 días calendario, debido a que el plazo de ejecución que corresponde para la ejecución de las partidas adicionales y las partidas cuya ejecución fueron postergadas siendo afectadas de la ruta crítica;

Que, mediante Carta N° 054-2026/OIAP-RL, de 12 de mayo del 2026, el Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO (supervisor de obra) remite a Sub Gerencia de Obras Públicas la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2603255, se concluye que el plazo por ejecución del adicional de obra N° 02 corresponde al artículo 198.1 literal a) y asciende a 13 días calendario, la supervisión determina que resulta procedente el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02, esta decisión se fundamenta en la afectación de la ruta crítica, siendo su nueva fecha de término el 18 de junio del 2026;

Que, mediante Informe N° 2920-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, de fecha 15 de junio del 2026, Sub Gerencia de Obras Públicas remite a Gerencia de Infraestructura la procedencia de la Ampliación de Plazo de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2603255, donde concluye que, es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por un periodo de TRECE (13) días calendario, quedando vigente la fecha de término de obra para el día 18 de junio del 2026;

Que, mediante Informe N° 2680-2026-MDNCH-GEIN, de fecha 17 de junio del 2026, Gerencia de Infraestructura remite a Gerencia Municipal la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2603255, donde concluye que, debe de aprobarse mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 02 por el plazo de 13 días calendario;

Que, mediante Informe Legal N° 0746-2026-MDNCH-OGAJ, de fecha 22 de junio del 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a Gerencia Municipal la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2603255, donde concluyen que, la autoridad de gestión administrativa emita el acto resolutivo que APRUEBA la ampliación de plazo N° 02 por TRECE (13) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del numeral 198.1 del artículo 198 de la Ley General de Contrataciones Públicas y haber cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas;

Que, se debe de tener en cuenta que, mediante Informe N° 2467-2026-MDNCH-GEIN de Gerencia de Infraestructura y con Informe N° 2681-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ de Sub Gerencia de Obras Públicas consideran técnicamente que es PROCEDENTE la suspensión de plazo de ejecución de la obra, a partir del 02 de junio del 2026 hasta la superación de las causas que motivaron la suspensión de plazo, ya que ha acreditado la existencia de una causal no atribuible al contratista. Asimismo, mediante





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

Informe N° 065-2026-MDNCH-GM de Gerencia Municipal se autoriza la suspensión de la ejecución de plazo contractual de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2603255, ello en virtud del artículo 107 numeral 107.5 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, el contratista ejecutor CONSORCIO VILLA AGRARIA, ha invocado la causal prevista en el literal a) del inciso 198.1 del artículo 198 del Reglamento, de acuerdo al análisis realizado determina las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica de la programación de obra, se vieron desplazadas hasta culminar las partidas del expediente de adicional de obra N° 02, lo que ha generado un mayor tiempo de ejecución que no es imputable al contratista, debido a que se ejecutaran partidas correspondientes al adicional de obra N° 02;

Que, el numeral 200.1 del artículo 200 describe el procedimiento de ampliación de plazo, donde precisa que: a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...) Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. (...) b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...) d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión.

Que, el CONSORCIO VILLA AGRARIA con CARTA N° 069-2026-R.C/C.V.A en cumplimiento del artículo 200 numeral 200.1, por intermedio de su residente de obra registra en el cuaderno de obra el asiento de inicio y fin de la causal que a su criterio determinan la ampliación de plazo, conforme a lo siguiente:

- Asiento N° 288 del cuaderno de obra digital, Residente de Obra; (fecha 20 de junio del 2026):

"En la fecha dejamos constancia que de acuerdo al cronograma de avance de obra vigente corresponde la ejecución de las partidas concernientes a pavimento flexible: Barrido de Base para Imprimación, Imprimación Asfáltica MC-30, Carpeta Asfáltica en Caliente de 2" así como las partidas de Señalización, pero la ejecución de dichas partidas en la CALLE LOS ROBLES está supeditada a la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 (derivado del Cambio de Sección Vial en Ca. Los Robles), el cual viene siendo revisado por las áreas competentes de la entidad.

El residente comunica que hasta el momento no existe pronunciamiento por parte de la entidad con respecto al ADICIONAL DE OBRA N° 02 que corresponde al Cambio de sección vial de la Ca Los Robles, generándose el inicio de Causal de Ampliación de Plazo N° 02.

Al margen de buscar soluciones y tratar de superar los impases que se encuentran durante el desarrollo de los trabajos y con la mejor predisposición del contratista y la supervisión los tiempos de ejecución previsto se viene dilatando. Constituyéndose estos hechos en CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, debido a que está afectando la ruta crítica del cronograma de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

ejecución de obra vigente. particularmente dificultan el normal desarrollo de las partidas que corresponden a pavimentación y señalización, por lo cual generarían una ampliación de plazo.

Dejamos Constancia que las partidas contractuales correspondientes a pavimento flexible y señalización. se han visto postergadas en su ejecución en la Ca. Los Robles, en razón que se ven desplazadas hasta culminar las partidas que contempla el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 con Deductivo Vinculante N° 01, es decir que, para ejecutar las partidas AFECTADAS POR LA RUTA CRITICA, primero se tienen que ejecutar las partidas del Adicional de Obra N° 02."

- Asiento N° 319 del cuaderno de obra digital, Residente de Obra; (fecha 04 de junio del 2026):

"En la presente fecha el Residente de obra comunica que la Entidad notificó a través del correo electrónico del contratista la RESOLUCION GERENCIAL MUNICIPAL N° 0355 - 2026 - MDNCH - GM en la cual resuelve DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra: (...)

Por lo cual dejamos constancia que la ejecución de las partidas estipuladas en el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 generará una AMPLIACIÓN DE PLAZO debido a la Afectación de la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, por lo que se cuantificará mediante un informe técnico de ampliación de plazo y será entregado a la supervisión en los plazos que corresponden para la revisión pertinente, así mismo es necesario indicar que dicha Ampliación de Plazo se sustenta en el Artículo N° 198 Ampliación del Plazo Contractual en Obras y Consultoría de Obras y en el Artículo N° 200 Procedimiento de Ampliación de Plazo en Obras Bajo los Sistemas de entrega de Solo Construcción y Diseño y Construcción."

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N° 0746-2026-MDNCH-OGAJ, realiza el análisis legal de la Ampliación de Plazo N° 02 en cumplimiento del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069:

- El fin de la causal corresponde al 04 de junio del 2026, con la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0278-2026-MDNCH-GM que aprueba la prestación adicional de obra N° 02. El CONSORCIO VILLA AGRARIA, como contratista ejecutor de la obra contaba con el plazo de diez (10) días hábiles para presentar a la Entidad y a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo, siendo presentado el 08 de junio del 2026, dentro del plazo legalmente establecido. (artículo 200 numeral 200.1 literal a.)
- La supervisión de obra el Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO, remitió dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, mediante Informe Técnico N° 033-2026-JS-OIAP de fecha 11 de junio del 2026 su opinión técnica respecto de la solicitud de ampliación de plazo. (artículo 200 numeral 200.1 literal b.)
- La Entidad cuenta con un plazo de diez (10) días calendario para emitir su pronunciamiento, ello en virtud al literal d) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dicho plazo vence el 25 de junio del 2026.

Que, Sub Gerencia de Obras Públicas en el Informe N° 2920-2026-MDNCH-GEIN-SGOPU/JCCQ, realiza la cuantificación de la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de 13 días calendario, como se detalla a continuación:

- **CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:** la ampliación de plazo N° 02 se genera por la afectación de la ruta crítica, ya que existen partidas contractuales que se encontraban condicionadas a la aprobación del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01, por lo que se cuantifica la ampliación de plazo N° 02 como se detalla a continuación:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

FECHA DE INICIO	:	12 DE ENERO DEL 2026
FECHA DE TÉRMINO CONTRACTUAL	:	11 DE MAYO DEL 2026
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	:	12 DE MAYO DEL 2026
NUEVA FECHA DE TÉRMINO	:	02 DE JUNIO DEL 2026
SUSPENSIÓN N° 01	:	02 DE JUNIO DEL 2026
REINICIO N° 01	:	05 DE JUNIO DEL 2026
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	:	06 DE JUNIO DEL 2026
NUEVA FECHA DE TÉRMINO	:	18 DE JUNIO DEL 2026

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-20219-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 18 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 020-2023, de fecha 02 de octubre del 2023, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APRUÉBESE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN ZONA COMERCIO METROPOLITANO LOTE 1-2 (VILLA AGRARIA) DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2603255, por el plazo de TRECE (13) días calendario, por el periodo comprendido del 06 de junio del 2026 al 18 de junio del 2026, en virtud al literal a) del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como con haber cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que Gerencia de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Ing. OMAR IVAN ARANDA PRIETO, a cargo de la Supervisión de la Obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista **CONSORCIO VILLA AGRARIA**, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 18 DE JUNIO DEL 2026.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, que registre y notifique el presente Acto Resolutivo a través de SEACE, al contratista ejecutor y a la Supervisión de Obra, cuyo plazo límite de notificación es el 25 de junio del 2026, ello con la finalidad de garantizar la transparencia y la trazabilidad, precisando que de conformidad al numeral 198.4 del artículo 198 no corresponde suscribir adenda al contrato por la aprobación de la ampliación de plazo.

